



Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, abril 30 de 2025
C.M.Q Cite N° 443/2025

Señor
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 809/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 809/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Nivelación de Tarifas de Pasajes del Servicio Público de Transporte del Área Urbano de Quillacollo** (H.R. 716/2025, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


ROBERTO VASTINA SANJORJO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO




ROSA LOPEZ ROSSO
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 809/2025
To/der

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

Desarrolladas con el Desarrollo

POR

- POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D.TERRITORIAL
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL TÉCNICA
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y M. AMBIENTE
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PARQUES Y AREAS RECREATIVAS
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

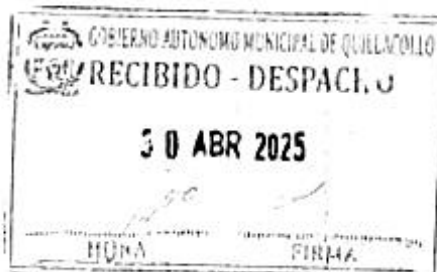
A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ERICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.M. N° 809/2025, ASÍ MISMO CÚPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178

SECRETARY OF DEFENSE, GENERAL
PENTAGON, WASHINGTON, D.C.



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 809/25

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 809/2025

NIVELACIÓN DE TARIFAS DE PASAJES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DEL AREA URBANA DE QUILLACOLLO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, por Ley Autónoma Municipal N° 784/2025, de fecha 30 de enero de 2025, se aprueba de manera temporal y provisional por el lapso de 60 días calendario, la nueva estructura tarifaria de transporte de pasajeros urbano de Quillacollo, en las modalidades de trufis, minibuses, microbuses, taxi trufis de todas las rutas, estableciéndose las siguientes tarifas:

1. TARIFA NORMAL

Se establece la Tarifa de Bs. 1.50 (Un Boliviano con 50 centavos) dentro de la nueva área urbana de transporte de Quillacollo.

2. TARIFA DIFERENCIADA

- Tarifa de Bs. 1.00 (un boliviano) para todas las personas de la tercera edad
- Tarifa de Bs. 1.00 (un boliviano) para las personas con discapacidad.
- Tarifa de Bs. 1.00 (Un boliviano) para estudiantes universitarios.
- Tarifa de Bs. 0.50 (50/100 bolivianos) para estudiantes de secundaria.
- Tarifa de Bs. 0.50 (50/100 bolivianos) para estudiantes de primaria.

3. EXENCION DE PAGO DE PASAJES

Niños y niñas menores de 5 años de edad

Que, habiendo concluido el plazo de vigencia de la referida norma municipal, el Ejecutivo Municipal mediante nota con CITE DESP-M.A.E. N° 283/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, presenta la "SOLICITUD DE RATIFICACION Y PROMULGACION DE LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 784/2025", el cual fue devuelto mediante Dictamen de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Concejo Municipal, con el fin de que se subsane las observaciones de carácter técnico y legal, producto de ello, se presenta la nota con CITE DESP-M.A.E. N° 353/2025, de fecha 16 de abril de 2025, con la cual se remite el "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE NIVELACIÓN DE LA TARIFA DE PASAJES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA JURISDICCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO", con la subsanación de las observaciones realizadas en primera instancia.

Que, el Estudio Técnico para Tarifas de Transporte Publico Radio Urbano del Municipio de Quillacollo, indica que, ante la ampliación del área urbana de cobertura del Transporte Publico y el estudio de costos operativos es de importancia realizar la Nivelación de Pasajes en el Municipio de Quillacollo a 1.50 Bs. Asimismo es muy importante señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 33/2011, se estableció las tarifas para el Transporte Publico, dentro el Radio Urbano de Quillacollo, que comprendía en ese entonces al Este hasta el límite del Km 10 de la Av. Blanco Galindo, al Oeste con el río Tacata que bordea el límite, al Norte con el puente Tacata que bordea el límite del río por la final calle Santa Cruz, al Sud con el puente del Calvario que bordea el límite del Río Rocha, en la que se autorizó el monto de Bs. 1.00. De igual forma, se estableció que el servicio de transporte de pasajeros que tenga origen y destino fuera del Radio Urbano, se autoriza el incremento de 20 Cts. de Bolivianos por pasajero, siendo el pasaje desde ese entonces de Bs. 1.00 y Bs. 1.20, a la fecha de acuerdo al crecimiento población y asentamiento humano, se tiene una ampliación del mapa de delimitación del área urbana para el transporte publico de pasajeros, que contempla los siguientes límites, al Norte con el camino Tupuyan del Distrito 7 y 4 - Chojnacollo y Piñama Grande Distrito 8; Al Sud, con Villa Urkupiña Calvario - ingreso botadero de Cotapachi; Al Este, con el Km. 10 en el límite de la jurisdicción del Municipio de Quillacollo - Colcapirhua; al Oeste, límite con el Municipio de Quillacollo - Vinto; mapa que será considerado el área de cobertura para todos los operadores de transporte urbano. Razón por la cual al haberse dado la ampliación del área de cobertura para el transporte público, y siendo que conforme a la referida ordenanza se tenía como pasaje Bs. 1.20 para el servicio fuera del radio urbano y conforme al nuevo Estudio Técnico para Tarifa de Transporte Publico Radio Urbano del Municipio de Quillacollo, que señala variables como el aumento significativo de los costos de mantenimiento, combustible, repuestos, seguros, depreciación vehicular y la ampliación del mapa de delimitación del área urbana que implica mayores distancias de recorrido, según los cálculos realizados, el costo operativo por pasajero asciende a 1.50 Bs., resultando un incremento o nivelación de 0.30 centavos de Boliviano, estableciendo como nueva tarifa de pasaje normal el monto de Bs. 1.50; con las exenciones para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad con el pasaje diferenciado para grupos vulnerables.

Que, el transporte público en el Municipio de Quillacollo enfrenta desafíos significativos, donde la fijación de tarifas, se ha convertido en un problema para los transportistas y la población que hace uso del transporte público; para poder dar



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 809/25

una solución que no afecte a la población, ni a los transportistas, y se tenga un equilibrio de intereses, se ha realizado el estudio socioeconómico de costos, tomando en cuenta la realidad económica que está atravesando el país, con el alza de precios de la canasta familiar, la escasez de combustible, la inflación y fundamentalmente la elevación del tipo de cambio del dólar, que genera un incremento y precios elevados en los repuestos de los automóviles; teniéndose como resultado la VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA NIVELACION DEL PASAJE DENTRO LA NUEVA AREA DE COBERTURA DEL RADIO URBANO DE QUILLACOLLO por un monto total de Bs. 1. 50 (UNO con 50/100 bolivianos).

Que las comisiones primera y quinta emiten dictamen por mayoría, luego de realizar las consideraciones del caso recomiendan: En base a los antecedentes expuestos, la normativa legal señalada, el análisis y consideraciones expuestas en el numeral III del presente dictamen, en merito a la fundamentación técnica presentada por las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo, las Comisiones Primera, Tercera y Quinta, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal:

1. En cumplimiento a la normativa legal vigente, el marco competencial establecido en nuestra Constitución Política del Estado, se APRUEBE el "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE NIVELACIÓN DE LA TARIFA DE PASAJES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO", conforme la iniciativa legislativa solicitada por el Órgano Ejecutivo, con sus Siete Capítulos, Dieciséis Artículos, Una Disposición Abrogatoria y Cuatro Disposiciones Finales.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que la Constitución Política del Estado: En su Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Asimismo en su Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Núm. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. Núm. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Por otro en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias. ()

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su Artículo 34. El gobierno autónomo municipal está constituido por: 1. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...). refiere sobre la Facultad deliberativa, Fiscalizadora y legislativa del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: en su Artículo 4. 1. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador (...). Asimismo en su Artículo 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

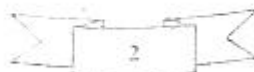
Asimismo Artículo 16. Numeral 4. Atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Artículo 22. Parágrafo 1. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. Artículo 26. Atribuciones de la Alcaldesa y el Alcalde Municipal: Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que la LEY MUNICIPAL N° 001/2013 ARTICULO 7° (DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA) Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

1. El Órgano Ejecutivo a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal
2. La Directiva y/o las Comisiones del Concejo Municipal
3. Las Concejalas y los Concejales Municipales, etc.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 28 de abril de 2025, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "NIVELACIÓN DE TARIFAS DE PASAJES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ÁREA URBANA DE QUILLACOLLO", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 29 de abril de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por mayoría.



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 809/25

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "NIVELACIÓN DE TARIFAS DE PASAJES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ÁREA URBANA DE QUILLACOLLO"**, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por mayoría, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY,

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 809/2025

"NIVELACIÓN DE TARIFAS DE PASAJES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ÁREA URBANA DE QUILLACOLLO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer la NIVELACIÓN DE TARIFAS DE PASAJES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ÁREA URBANA DE QUILLACOLLO para pasajeros y usuarios de acuerdo a la ampliación y nueva delimitación en función de las atribuciones definidas en la Ley General de Transportes N° 165 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2. (FINES). - Se tiene los siguientes fines:-

- Establecer nueva escala de tarifas para los pasajeros y usuarios del servicio público de transporte del área urbana aplicable a todas las modalidades de vehículos que operan (buses, microbuses, minibuses, trufis, taxi-trufis y otros).
- Fijar la tarifa a favor de personas de la tercera edad que utilizan este transporte como también a favor de personas con discapacidad, universitarios, estudiantes de secundaria y primaria en general.
- Definir nuevas condiciones del servicio urbano para su prestación con seguridad y calidad.
- Disponer la obligatoriedad de la norma para el autotransporte definiendo prohibiciones, infracciones y sanciones por su incumplimiento.
- Asumir medidas correctivas para la prestación del servicio público de transporte con mayor eficiencia, esmero y puntualidad.

Artículo 3. (MARCO NORMATIVO). - Se tiene el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 165 - Ley General de Transportes
- Ordenanza Municipal N° 047/2017 de 26 de marzo de 2018.
- Demás disposiciones y normativa concurrente y conexa.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Autónoma Municipal se aplicará a personas naturales y jurídicas que prestan servicio público de transporte de pasajeros en el área urbana de la jurisdicción urbana de Quillacollo.

Artículo 5. (DEFINICIONES). - Para efectos de la presente Ley Municipal, se aplicará las siguientes definiciones:

Operador: Persona natural o jurídica, sindicato, asociación y/o institución organizada en federaciones, centrales y/o Cooperativas que prestan servicio público de transporte de pasajeros con vehículos en rutas, paradas, líneas y otras de forma autorizada por el Comité de Transportes de Quillacollo y/o el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Tarifa Urbana: Pago de parte del usuario o pasajero del servicio público en bolivianos por el transporte desde un punto a otro dentro el área urbana por medio de un vehículo autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Tránsito: Dividir la ruta de una línea de transporte en varios tramos cortos obligando al pasajero y/o usuario realizar el trasbordo en diferentes vehículos pagando, por cada tramo, un pasaje adicional.

CAPÍTULO II



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 809/25

TARIFAS

Artículo 6. (TARIFAS) I.- En observancia de la Ley General de Transportes No. 165, el Art. 76 de la Ordenanza Municipal 047/2017 de 26 de marzo de 2018, que otorga facultad al Comité de Transporte de Quillacollo para recomendar nuevas tarifas del transporte público dentro de la jurisdicción urbana, por efecto de la Resolución N° 01/2025 que establece nuevas tarifas para este servicio en todas las modalidades como son buses, microbuses, minibuses, trufis y taxi-trufis con ruta fija se aprueba las siguientes tarifas:

a) **TARIFA NORMAL:**

Tarifa normal de Bs. 1,50 (uno con 50/100 bolivianos) dentro de la nueva cobertura del área o radio urbano de Quillacollo.

b) **TARIFA ESPECIAL:**

Tarifa de Bs.-1.00 (Un boliviano) para las personas de la tercera edad.

Tarifa de Bs.-1.00 (Un boliviano) para las personas con discapacidad.

Tarifa de Bs.-1.00 (Un boliviano) para estudiantes universitarios.

Tarifa de Bs.- 0.50 (50/100 bolivianos) para estudiantes de secundaria.

Tarifa de Bs.- 0.50 (50/100 bolivianos) para estudiantes de primaria.

c) **EXENTOS DE PAGO DE PASAJES:**

Niños y niñas menores de 5 años de edad.

II.- Las nuevas TARIFAS fijadas así como en numero de teléfono celular para los reclamos por parte de los pasajeros y/o usuarios, serán exhibidas obligatoriamente mediante un autoadhesivo en lugar visible al interior y exterior de todas las movilidades que prestan servicio público de pasajeros sin excepción.

CAPITULO III CALIDAD, SEGURIDAD Y BUEN TRATO

Artículo 7. (CALIDAD). - Todos los usuarios del servicio de transporte público tienen derecho a un servicio en condiciones de calidad y comodidad aceptables de parte del operador, conductor o propietario de la unidad. De forma general la calidad y comodidad del servicio debe estar reflejado en la presentación de buenas condiciones de uso del vehículo para transporte de pasajeros, limpieza, accesibilidad, espacio, altura, asientos y otros parámetros mínimos que serán definidos en el Reglamento.

Artículo 8. (SEGURIDAD). - La seguridad del pasajero y/o usuario debe ser prioridad para el operador, propietario y conductor de la unidad de transporte público por lo que el vehículo debe estar en condiciones aceptables de seguridad cumpliendo parámetros mínimos de condición mecánica en general además de que sus sistemas de frenos, eléctricos, luces, vidrios, puertas y otros estén previamente en óptimas condiciones para la prestación de un servicio confiable para el usuario y/o pasajero, debiendo contar con todas las autorizaciones, inspecciones técnicas, certificados de mantenimiento y otros bajo apercibimiento de aplicarse una sanción que será desarrollado en el respectivo Reglamento.

Artículo 9. (BUEN TRATO). - Todos los pasajeros y/o usuarios de cualquier edad tienen derecho a recibir un buen trato, amable, informado y cordial por parte del chofer, conductor y/o propietario de la unidad que presta servicio público de transporte por tratarse de una prestación de carácter netamente social, cuya cuantificación será calificada regularmente conforme parámetros mínimos que formarán parte del Reglamento. De la misma manera será considerado el buen trato de los usuarios y/o pasajeros hacia los choferes, conductores o propietarios de la unidad.

CAPITULO IV RADICATORIA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Artículo 10. (RADICATORIA). - Es una Política Municipal en consenso con el sector del transporte público que presta servicio en el área urbana de Quillacollo, en coordinación voluntaria con los operadores de este servicio, a acogerse a realizar el cambio de radicatoria de sus vehículos y/o unidades en el GAM de Quillacollo, registro del derecho propietario en esta jurisdicción con el consecuente pago de impuestos automotor anual que genere ingresos económicos a favor de la entidad municipal misma que debe encarar el mantenimiento y reconstrucción de vías, arterias y avenidas que son utilizadas por el propio parque automotor que presta este servicio, lo que será establecido en el Reglamento.

CAPITULO V DELIMITACION DEL AREA URBANA Y REORDENAMIENTO VEHICULAR

Artículo 11. (DELIMITACION). - La nueva delimitación del área urbana de Quillacollo para la prestación del servicio



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 809/25

público de transporte contempla la ampliación siguientes; al Norte, con el camino denominado "Tupuyan" entre los Distritos 7 y 4 prosiguiendo hasta Chojnacollo y Piñami Grande del Distrito 8; Al Sud, con Villa Urkupiña Calvario - ingreso al botadero de Cotapachi; Al Este, con el Km. 10 en el límite de la jurisdicción de Quillacollo con Colcapirhua (tranca de peaje); al Oeste, límite de la jurisdicción de Quillacollo con Vinto; área que será considerada como el espacio de cobertura URBANA aplicable a todos los operadores de transporte público urbano, mapa que deberá ser plenamente identificado para su obligatoriedad en el Reglamento.

Artículo 12.- (REORDENAMIENTO VEHICULAR). - El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo acogerá la iniciativa del sector del autotransporte de Quillacollo por lo que mediante la presente Ley, con la finalidad de mejorar ostensiblemente el servicio público de transporte en Quillacollo, otorgar mejor y mayor transitabilidad de vehículos, otorgar un eficiente servicio a favor del usuario y/o pasajero y finalmente impedir congestionamiento de unidades por paradas prolongadas que demoran el servicio, se dispone la aplicación de Reordenamiento Vehicular obligatorio en la PLAZA BOLIVAR en sus cuatro márgenes y/o aceras, Av. De la Integración desde la Av. Ernesto Céspedes hasta la calle Antofagasta en sus dos aceras (norte y sud); calles adyacentes Av. Suarez Miranda y calle Waldo Ballivian; la calle Carmela Cerruto y vías principales del casco viejo de Quillacollo, principalmente en la plaza bolivar y calles adyacentes, lo que debe ser plenamente establecido con especificidad y su aplicación obligatoria en el Reglamento.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 13. (TRAMEAJE). - Los operadores del servicio público de transporte, sea urbano o interprovincial, en la jurisdicción del área urbana, queda terminante y totalmente prohibido que el conductor, chofer o propietario de la unidad y/o vehículo de transporte realice los trameajes de pasajeros y/o usuarios, debiendo transportar desde un punto a otro cumpliendo a cabalidad su ruta autorizada desde su origen hasta su destino en el área urbana, no pudiendo dejar al usuario o pasajero en inmediaciones de la plaza Bolivar para hacer nueva parada, lo que será sancionada en base a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 14. (PROHIBICION DE INCREMENTO AL PASAJE). - Queda totalmente prohibido bajo suspensión de operaciones y sanción, el incremento al costo de la tarifa establecida, no pudiendo el chofer, conductor y/o propietario de la unidad vehicular incrementar arbitrariamente el pago del pasaje por ningún motivo (distancia, horario nocturno, etc) dentro el área urbana de Quillacollo, lo que deberá ser sancionado conforme Reglamento.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. (INFRACCIONES Y SANCIONES). - Se establece que ante el incumplimiento de la presente Ley se deberán constituir en infracción que debe genera una sanciones de carácter pecuniarias y/o económicas contra el contraventor que irán a favor del GAM mismas que deberán ser establecidas plenamente, en cuanto a su delimitación, definición, forma y efectividad de cobro en el Reglamento.

Artículo 16. (PAGO DE LA SANCION POR INFRACCION). El pago de cualquier sanción por infracción a la presente Ley y su Reglamento deberá efectuarse en la caja habilitada del GAMQ, en su caso en cuentas autorizadas de entidades bancarias.

DISPOSICION ABROGATORIA

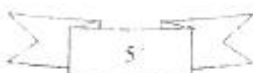
DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Queda abrogada la Ordenanza Municipal 033/2011 de fecha 14 de junio del 2011 y toda disposición municipal de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia desde su correspondiente publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la promulgación, deberá elaborar el correspondiente Reglamento a la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La Unidad de Tráfico y Viabilidad con apoyo de la Dirección de Intendencia Municipal del GAM de Quillacollo, en coordinación con la Policía Nacional a través del Organismo Operativo de Tránsito de Quillacollo, quedan encargados de hacer los respectivos controles y acatamiento a la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamento.



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 809/25

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco. (29/04/2025)

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


CONCEJAL SECRETARIO
FELIX MORENO DE VILLACARRAS

A, 30 de abril de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 809/2025 de fecha 29 de abril de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco (Qllo. 30/04/2025)


ALCALDE
2025 04 30 10:00 AM
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!